

AUTO No# 4225

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 28 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 18 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2008, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. 002705 del 20 de marzo de 1997, el gerente general del Centro Comercial Andino, solicita al DAMA del evento musical a realizarse el día 20 de marzo, con la agrupación REMO JAZZ.

Que mediante memorando SCA-UEE 573 del 19 de marzo de 1997, la Subdirección de Calidad Ambiental, informa a la Subdirección Jurídica que han evaluado la solicitud presentada en la que se encontró que se deben adoptar técnicamente los niveles de ruido de acuerdo con la resolución 8321/83 del Ministerio de Salud.

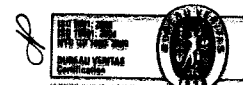
Que mediante Resolución No. 193 del 19 de marzo de 1997, el DAMA otorgó permiso de emisión de ruido al CENTRO COMERCIAL ANDINO, para la realización de evento musical el día 20 de marzo de 1997.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un



ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciaci3n Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administraci3n, encuentran la definici3n de su contexto en el art3culo 3º del C3digo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuaci3n administrativa a la regulaci3n normativa de las premisas sealadas.

Que en este sentido, el art3culo tercero del T3tulo I - Actuaciones Administrativas - del C3digo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando:

"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de econom3a, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicci3n..."

Que una de las principales derivaciones de la Constituci3n de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicaci3n de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protecci3n del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro pa3s.

Que el art3culo 66 de la Ley *ibidem*, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o 3reas metropolitanas cuya poblaci3n urbana fuere igual o superior a un mill3n (1.000.000) de habitantes ejercer3n dentro del per3metro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones aut3nomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el art3culo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretar3a Distrital para ejercer la funci3n de m3xima autoridad ambiental en el 3rea de su jurisdicci3n, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando, que mediante Resoluci3n No.193 del 19 de marzo de 1997, el DAMA otorg3 permiso de emisi3n de ruido al CENTRO COMERCIAL ANDINO, para la realizaci3n de evento musical el d3a 20 de marzo de 1997, este despacho encuentra precedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente DM-09-07-109, teniendo en cuenta que no existe actuaci3n administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a trav3s del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modific3 la estructura de la Alcald3a Mayor de Bogot3 y se transform3 el Departamento T3cnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretar3a Distrital de Ambiente - SDA,



se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM-09-97-109, denominado CENTRO COMERCIAL ANDINO, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior, se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a su retiro de la base de expedientes de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 15 SEP 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dora Segura Rivera
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA P. RÍOS GARCÍA
Expediente: DM-09-97-109

